



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

201800028

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.		900.011.545-4	375 92 70	31/01/2018	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
ÁLVARO ALEJANDRO URUEÑA JARAMILLO		80.408.898	Car 48 B No 99 Sur-59 Bodega 26 La Estrella		375 92 70
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
alvaro.urueña@thomasgreg.com		MEDELLÍN	2018000010	SERVICIOS	2018000046
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
RECURSOS PROPIOS	13032 - 13220	12010608-1 y 34000003-1	COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	\$74.469.629	2018000179

OBJETO: El contratista se obliga con la ESU a "Servicio de almacenamiento, transporte, custodia y digitalización de archivos físicos y conservación de medios magnéticos para la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU", de conformidad con la propuesta presentada por el contratista el 30 de enero de 2018 y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato comprende la prestación de servicios que contempladas en la solicitud privada de oferta SPVA 2018-8.

PLAZO: Desde el primero (01) de Febrero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2019, previa previa aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Secretaría General.

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

VALOR: SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$74.469.629) IVA INCLUIDO.



Handwritten signature and initials.

FORMA DE PAGO: La ESU cancelará el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo con las entregas realizadas que a continuación se detallan, previo envío de factura por parte del proveedor seleccionado y emisión de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado para este contrato por la ESU así:

- ✓ Primer pago con el avance del 10 % del contrato, certificado mediante recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
- ✓ Segundo pago con el avance del 20 % del contrato, certificado mediante recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
- ✓ Tercer pago con el avance del 40 % del contrato, certificado mediante recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
- ✓ Cuarto pago con el avance del 60 % del contrato, certificado mediante recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
- ✓ Quinto pago con el avance del 80 % del contrato, certificado mediante recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
- ✓ Sexto pago con el avance del 100 % del contrato, certificado mediante recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

Para el servicio de almacenamiento, la ESU pagará al contratista pagos mensuales de acuerdo con el número de cajas almacenadas y el transporte de las cajas en consulta o cajas nuevas, enviadas para la custodia externa, previo envío de factura por parte del proveedor seleccionado y emisión de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado para este contrato por la ESU.

La acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Para lo anterior, debe aportar las planillas correspondientes, donde se evidencien todos los pagos realizados a sus empleados.

La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente documento EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que EL CONTRATISTA adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

- **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y doce (12) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato



y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

- **Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Su vigencia será igual al plazo total del contrato y Seis (6) meses más. El valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU- y el contratista, y serán beneficiarios tanto la Empresa para la Seguridad Urbana - como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista.

PARÁGRAFO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por el TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02, o quién sea designado por la ESU.

INDEMNIDAD: De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato, dentro de los límites de responsabilidad señalados más adelante.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por

Vo.Bo.
TCAS
SECRETARÍA JURÍDICA

hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. En caso de cualquier presunto incumplimiento, LA PARTE incumplida deberá efectuar la respectiva reclamación escrita con el fin de que la parte que ha incumplido, cumpla con lo pactado en el Contrato, para lo cual dentro de los cinco (5) días siguientes deberá presentar los descargos respectivos, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la imposición de la cláusula respectiva. En todo caso, la Cláusula Penal no será impuesta en todos aquellos eventos en los cuales el incumplimiento se deba a acciones u omisiones imputables a la otra parte. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar."

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

DOMICILIO: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que



toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativa declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales 10- SPVA 208-8. 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.



[Handwritten signature]

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá por la conservación y transporte del archivo físico y los medios magnéticos encomendados siempre y cuando éstos sean entregados en las condiciones de empaque requeridas para el transporte, almacenamiento y custodia.

En caso de hurto, extravío y/o adulteración, en ningún caso EL CONTRATISTA responderá por la información contenida en los documentos contenidos en las cajas de archivo o medios magnéticos que son objeto del contrato.

En caso de pérdida, destrucción, deterioro, avería o cualquier otro acontecimiento que afecte los bienes entregados en custodia, EL CONTRATISTA responderá hasta por diez mil pesos M/Cte. (\$10.000) por cada caja de archivo y hasta por un valor máximo de cien mil pesos M/Cte. (\$100.000) por cada medio magnético.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso responderá EL CONTRATISTA por el borrado o la pérdida de información contenida en los medios magnéticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no asume responsabilidad alguna cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda llevar a cabo el objeto del presente contrato, en la fecha, hora o lugares convenidos con LA ESU. Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito hacen imposible la ejecución del contrato en forma definitiva, éste deberá darse por terminado sin que haya lugar a indemnización alguna en favor de las partes. Si se trata de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que no tengan carácter definitivo, una vez estas hayan cesado, las partes contratantes reanudarán la ejecución del contrato en los mismo términos aquí pactados, sin lugar a indemnización alguna. En este último evento las partes de común acuerdo pueden prorrogar y acordar la vigencia, plazo, tarifas y obligaciones inicialmente pactadas en el presente contrato.

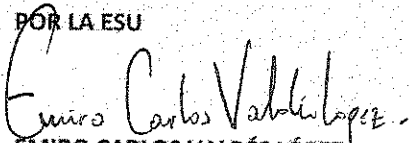
PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA no asume responsabilidad cuando la pérdida o daño provenga directa o indirectamente de guerra declarada, invasión, acto de enemigo extranjero, rebelión, sedición, vicio propio de la cosa transportada y/o custodiada o por el uso de armas atómicas y que empleen fisión, operaciones que utilicen el proceso de fisión nuclear o fisión de materiales radioactivos, actos de terrorismo, contaminación química o biológica, acciones tomadas para controlar, prevenir o suprimir actos terroristas o contaminación biológica o química o de algún modo relacionadas con los mismos, ni por aquellos que se derivaren de o estuvieren relacionados con destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualesquiera causas (incluidos, sin carácter taxativo, los virus informáticos) y en general por cualquier evento constitutivo de causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito) de conformidad con el Artículo 992 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 10 del Decreto 01 de 1990. Tampoco responderá EL CONTRATISTA en modo alguno, por las pérdidas, las lesiones, los daños y perjuicios, los costos o los gastos de toda índole si LA ESU, sus empleados o agentes hubieren incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato o hubieren contribuido a tales daños y pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: Ninguna de las partes responde por perjuicios indirectos, ni a terceros, incluyendo sin limitación, los daños por producción pérdida, ingresos perdidos, producto perdido, lucro cesante, negocios perdidos o pérdida de oportunidades de negocios.

DEVOLUCIÓN DE LOS ARCHIVOS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminado el presente contrato, el material en custodia será devuelto en horarios y días hábiles (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.), los cuales serán definidos de común acuerdo entre las partes. De la entrega se levantará un acta en la que se relacionará el número de cajas entregadas y la identificación numérica de cada una, así como las observaciones a las que haya lugar. Los costos del desmonte (recuperación de las cajas) y transporte de las mismas estarán a cargo de LA ESU de acuerdo con las tarifas registradas en el anexo que hace parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que al momento del desmonte de la operación y devolución de los archivos se requiera realizar actividades adicionales que no se hayan contemplado dentro del anexo de tarifas tales como la elaboración de inventarios, codificaciones, verificaciones, etc., se revisará el alcance de cada actividad y se determinará la tarifa a aplicar para cada una de estas.

POR LA ESU


EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ
Secretario General ESU

POR EL CONTRATISTA


ÁLVARO ALEJANDRO URUEÑA JARAMILLO
Representante Legal



Proyectó: Paula Villa Rodríguez - Profesional Universitario de la Unidad de Bienes y Servicios
Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica.



